



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual		
DEMANDANTE	Bayron Alejandro Toro Valderrama		
DEMANDADOS	Dídimo De Jesús Londoño García y Otros		
LLAMANTE	Tax Coopebello		
LLAMADA	Compañía Seguros Mundial S.A.		
RADICADO	050013103 009 2022 00150 00		C02.
ASUNTO	Admite llamamiento		

Teniendo en cuenta que, dentro del término oportuno la demandada, esto es, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”**, llamó en garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., conforme a las pólizas de seguros números 2000017688, 2000017689 y 2000017690¹, llamamiento que se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del proceso,

El Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BELLO “TAX COOPEBELLO”**, realiza a la **COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.**

SEGUNDO: Se le concede el término de veinte (20) días al llamado en garantía para comparecer al proceso.

TERCERO: Notifíquese al llamado en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.** de forma PERSONAL el presente proveído junto con el que admite la demanda, a quien se le requiere para que, **aporte la carátula, condiciones y anexos de las pólizas números 2000017688, 2000017689 y 2000017690**. Para el efecto, se dispone la notificación en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° de la ley

¹ Ver folios digitales 9 y ss archivo 24 Cuaderno Principal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

Para lo anterior se dispone del término de 6 meses, so pena de tenerse por ineficaz el llamamiento (art. 66 CG del P.)-.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff63273b7b0583dcdad902b55d40fd9a365eb5bbf03f7ed9577cdd434c1bdc**

Documento generado en 12/02/2024 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>